

# Reglamento de Comercialización Mayorista de GLP

Propuesta: Resolución CREG 121 de 2016

Febrero de 2017



Regular aspectos comerciales del mercado mayorista de gas licuado de petróleo, GLP, que es utilizado como combustible.

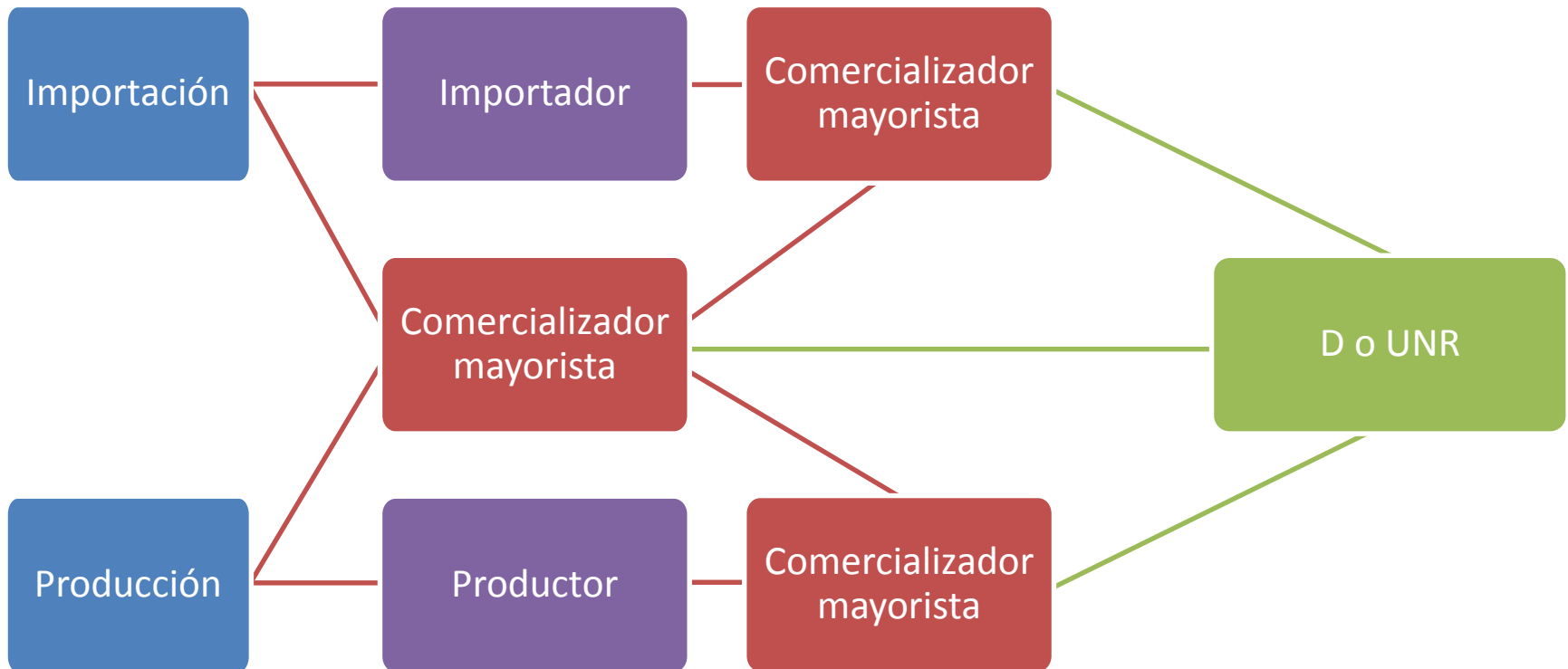
- Transparencia en la formación de precios de suministro.
- Mitigar ineficiencias en la asignación de cantidades de GLP.
- Facilitar y mejorar la toma de decisiones, tanto de los agentes participantes en el mercado mayorista de GLP, como de los entes encargados de la política pública, la planeación, la regulación y el seguimiento y control.
- Orientar el comportamiento de los agentes, dentro de los fines perseguidos por la Ley 142 de 1994.
- Facilitar y equilibrar las relaciones contractuales entre los agentes.
- Promover la competencia en mercado mayorista.



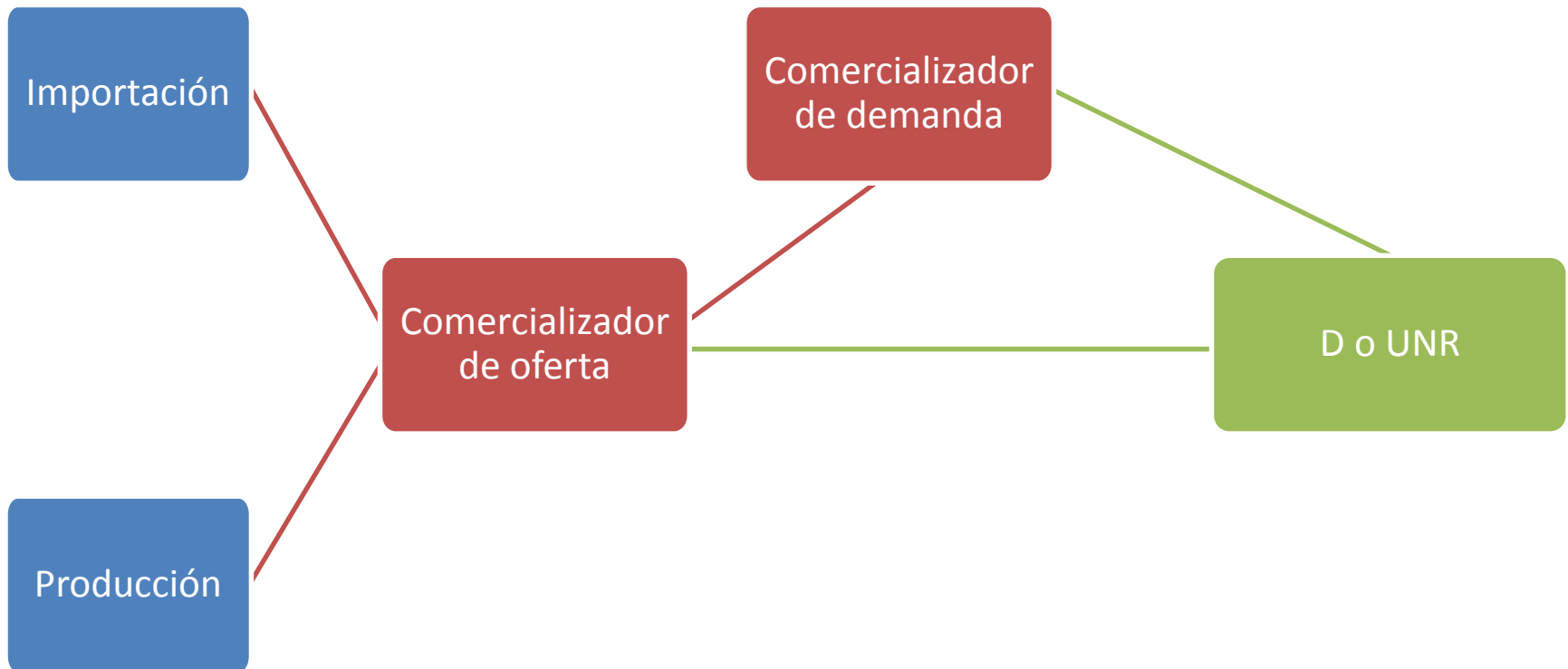
Comisión de Regulación  
de Energía y Gas

# DEFINICIONES

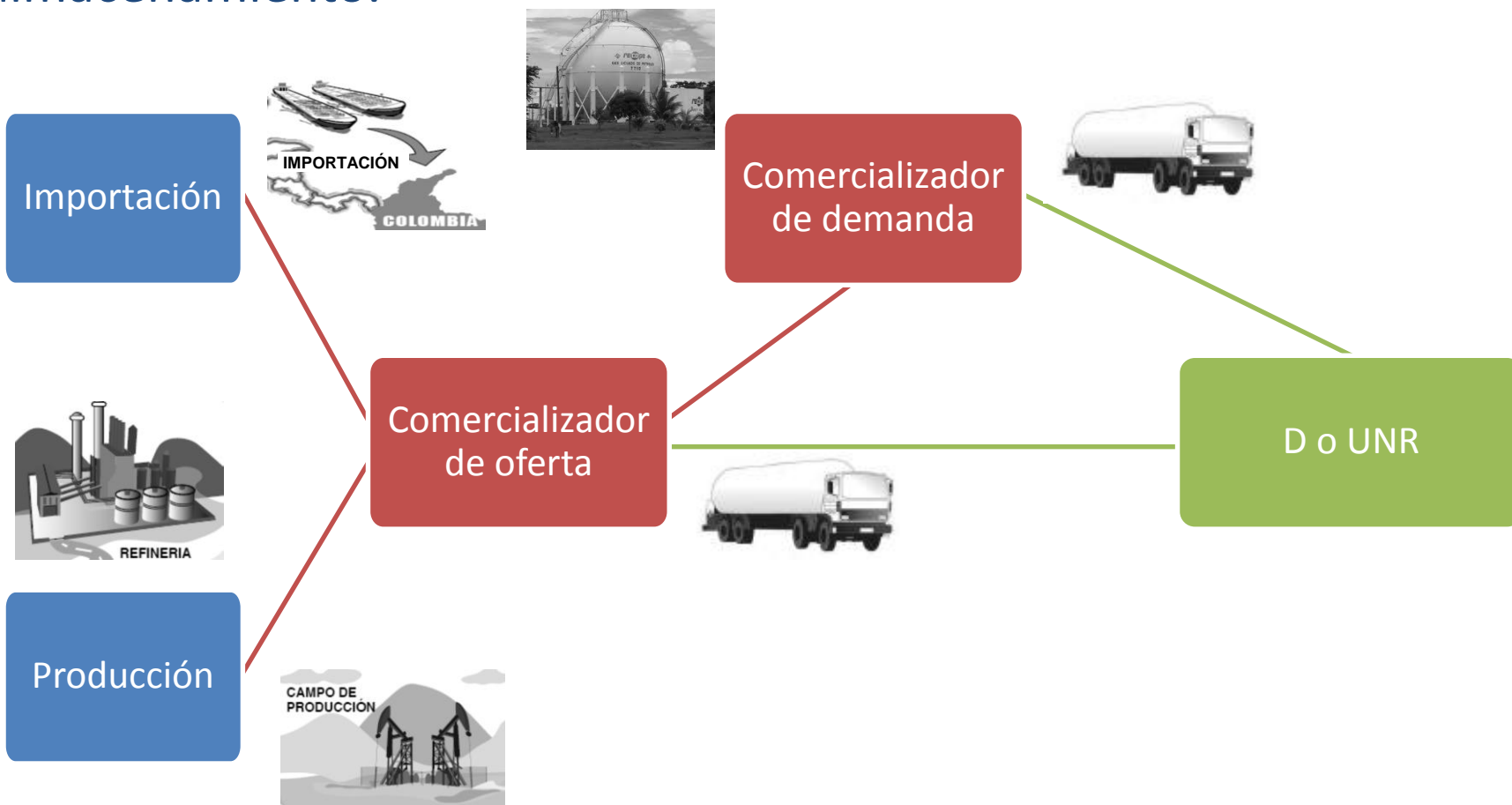
## Comercialización Mayorista de GLP: Compra y venta de GLP al por mayor y a granel.



## Comercialización Mayorista de GLP: Compra y venta de GLP al por mayor y a granel.



## Puntos de entrega del CM: Producción, importación y almacenamiento.



## Definiciones (Artículo 4):

**Comercialización mayorista de GLP:** Actividad consistente en la compra y venta de GLP, al por mayor y a granel, producido en el territorio nacional o importado, con destino al servicio público domiciliario o de gas combustible.

**Comercializador mayorista de GLP:** Empresa cuya actividad es la comercialización mayorista de GLP a otros comercializadores mayoristas de GLP, distribuidores y usuarios no regulados.

**Comercializador de oferta:** Vende directamente el GLP que produce o importa.

**Comercializador de demanda:** Compra GLP a comercializadores mayoristas y comercializa excedentes de distribuidores o UNR



## Definiciones (Artículo 4):

**Punto de entrega del comercializador mayorista:** Instalaciones para manejo y entrega de GLP, con las que cuenta u opera el comercializador mayorista, en las cuales se realiza la entrega del producto a carrotanque. Puede tener modalidades adicionales para la entrega de GLP. Los puntos de entrega deben estar ubicados en un punto de producción, en un punto de importación o en un punto de almacenamiento.

**Punto de producción:** Cualquiera de las fuentes de producción nacional de GLP.

**Punto de importación:** Terminales, infraestructura e instalaciones terrestres y acuáticas, acondicionadas para actividades portuarias y el manejo de GLP.

**Punto de almacenamiento:** Infraestructura dedicada al almacenamiento de GLP que facilita la operación logística y respalda la operación comercial.

**Almacenamiento de GLP:** Servicio auxiliar de la comercialización de GLP.

## Definiciones (Artículo 4):

**Mercado mayorista de GLP:** Conjunto de transacciones a través de las cuales los agentes, definidos en esta resolución, compran y venden GLP al por mayor y a granel, con destino al servicio público domiciliario o gas combustible.

**Mercado primario de GLP:** Comercializadores de oferta ofrecen e incorporan producto, producido o importado por ellos.

**Mercado secundario de GLP:** Los agentes compran y venden producto que fue ofrecido mediante la subasta de GLP o el mecanismo de asignación administrada y no fue adjudicado en ninguno de ellos o que ya ha sido incorporado a la cadena.

## Definiciones (Artículo 4):

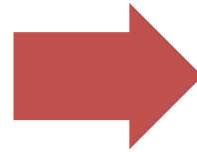
**Contrato firme:** Contrato en el que el vendedor se compromete a entregar y el comprador se compromete a recibir una cantidad de GLP, garantizada mensualmente, durante el periodo pactado en el contrato.

**Sistema de Información del Mercado Mayorista de GLP – SIMM:** Sistema de información a través del cual el gestor del mercado de GLP despliega información transaccional y operativa que haya sido recopilada, verificada y publicada conforme a los lineamientos de la presente resolución. Permite a los agentes intercambiar información para la compra y venta de GLP, con el propósito de facilitar, publicitar y dar transparencia a las negociaciones del mercado mayorista.

# CONTRATO DE SUMINISTRO DE GLP

Modalidad  
permitida

- Artículo 6:  
Contratos  
firmes



Requisitos  
mínimos

- Artículo 7

## Requisitos mínimos contratos de suministro (Artículo 7):

- d. Valor total del contrato.
- f. Margen de comercialización mayorista.
- n. Cláusula de selección de la modalidad de entrega.
- r. Eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
- s. Eventos eximentes de responsabilidad.

**Eventos de fuerza mayor o caso fortuito:** Artículos 64 del Código Civil y 992 del Código de Comercio (o aquellos que los modifiquen o sustituyan).

**Eximentes de responsabilidad:**

No se modifica respecto al reglamento vigente.

## Incumplimientos

- **Artículo 10:**  
Entrega (vendedor)  
Recibo (comprador)



## Compensaciones

- **Artículos 11 y 12:**  
Entrega (demora y no entrega)  
Recibo (demora y no recibo)

No se modifica respecto al reglamento vigente.



# AGENTES

# 1. Comercializadores mayoristas de GLP

- a) Requisitos y obligaciones generales
- b) Comercializadores de oferta
- c) Comercializadores de demanda

# 2. Usuarios no regulados - UNR

# 3. Compradores

## Requisitos para la operación de CM de GLP (Artículo 13):

- b. Operar los puntos de entrega, acordados en los contratos de suministro para entregar el producto, **dándole siempre la opción al comprador de recibir el producto en carro tanques**. Haber registrado estas instalaciones en los aplicativos que para el efecto disponga el SUI.

*“Disponer de los Puntos de Entrega acordados en los Contratos de Suministro, para entregar el producto correctamente medido, olorizado y con el análisis que determine su composición y principales características físico-químicas. Haber registrado estas instalaciones en los aplicativos que para el efecto disponga el SUI.”*

## Obligaciones de los CM de GLP (Artículo 14):

### 3. Entrega, manejo y medición del GLP:

- d. Acogerse a lo dispuesto, en materia de medición del producto, en el Código de Medida de GLP.
- f. Abstenerse de entregar o recibir producto de contratos de suministro que no se encuentren debidamente registrados ante el gestor del mercado mayorista de GLP.

## Obligaciones de los CM de GLP (Artículo 14):

### 4. Continuidad del suministro:

- a. Garantizar la entrega de las cantidades de GLP contratadas por los compradores. **Las variaciones máximas establecidas en el contrato de suministro, en cantidades y tiempo, que no se consideran incumplimiento por parte de alguna de las partes, hacen referencia al proceso de nominación y condiciones en la entrega y recibo de producto. En ningún caso se refieren a la modalidad del contrato de suministro, la cual es firme, según lo establecido en el artículo 6 de esta resolución.**

## Obligaciones de los CM de GLP (Artículo 14):

### 4. Continuidad del suministro:

- c. Informar de manera inmediata a la SSPD, a la CREG y al MME si existen causas que le generen imposibilidad de cumplir las condiciones de entrega del producto pactadas en sus contratos de suministro y que pueden causar desabastecimiento, **de acuerdo con lo señalado en el Decreto 2251 de 2015**, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de esta resolución.

## Obligaciones de los CM de GLP (Artículo 14):

### 5. Suministro de información:

- d. Reportar, a través del SIMM, la información descrita en el anexo 2 de esta resolución.
- e. Registrar ante el gestor del mercado mayorista de GLP los contratos de suministro que suscriban, en los términos del anexo 2 de esta resolución.

## Obligaciones y participación de los CM de OO (Artículo 15):

### 1. Obligaciones:

- b. Ofrecer la totalidad del **GLP disponible, producido en el territorio nacional**, a través de la subasta, de la cual trata el artículo 25, en las condiciones establecidas en el anexo 1 de esta resolución.



## Obligaciones y participación de los CM de OO (Artículo 15):

### 2. Reglas de participación:

Con respecto al mercado primario

- a. Ofrecer GLP a través de los mecanismos de comercialización establecidos en la regulación.
- b. Importar GLP para el SPD si su participación en las ventas de los CM de OO es menor al 20%.

## Obligaciones y participación de los CM de OO (Artículo 15):

### 2. Reglas de participación:

Con respecto al mercado secundario

- c. Importar o comprar en el mercado secundario para cubrir obligaciones de suministro de GLP del mercado primario.
- d. Ofrecer en el mercado secundario el GLP que no fue comercializado en el mercado primario.
- e. Ofrecer en el mercado secundario el GLP proyectos para el desarrollo de nueva oferta cuando la entrada en producción no coincide con el inicio de los contratos de la subasta.

## Obligaciones y participación de los CM de OO (Artículo 15):

### 2. Reglas de participación:

Con respecto a sus conductas

PARÁGRAFO 1. Ventas con SUI hasta que esté disponible SIMM.

PARÁGRAFO 2. CM de OO es responsable por el transporte y la integridad del producto hasta el punto en donde es posible la entrega a carrotanque.

PARÁGRAFO 3. El suministro de cantidades de GLP mayores a las contratadas podrá ser considerado como una práctica contraria a la libre competencia.

## Obligaciones y participación de los CM de DD (Artículo 16):

### 1. Obligaciones:

- a. Publicar las condiciones bajo las cuales representan a distribuidores y UNR.
- b. Publicar el precio máximo a trasladar a distribuidores y su margen de comercialización.
- c. Destinar el producto que adquieren en el mercado mayorista a la prestación del SPD de GLP.

## Obligaciones y participación de los CM de DD (Artículo 16):

### 2. Reglas de participación:

- a. Representar a distribuidores y UNR en la subasta.
- b. Solicitar en la subasta producto cuando no es ofrecido por:
  - Ellos mismos.
  - Un CM de OO en el que tengan una participación mayor al 30%.
  - Un CM de OO que sea socio con más del 30%.
- c. Representar a distribuidores y UNR en el mercado secundario.

## Requisitos y obligaciones de los UNR (Artículo 17):

### Definición (Artículo 4):

Usuario que corresponde a la misma persona natural o jurídica, que **tiene suscrito un contrato de suministro con un comercializador mayorista** en los términos del artículo 6 de la presente resolución, que **consume un promedio diario de GLP, mayor o igual al mínimo establecido** en esta resolución, medido en un solo predio o inmueble, o en **predios o inmuebles contiguos, en uno o varios tanques estacionarios**. Independientemente de su consumo, también es un UNR la empresa que **utiliza GLP como combustible para generar energía eléctrica**.

## **Requisitos y obligaciones de los UNR (Artículo 17):**

- a. El consumo durante los últimos doce (12) meses es mayor o igual a 1,000 KGD. Se verifica a partir del reporte de ventas al SUI que hagan los distribuidores o comercializadores mayoristas que lo atienden.
- b. Comprar el GLP únicamente a comercializadores mayoristas a través de contratos de suministro.

## Requisitos y obligaciones de los UNR (Artículo 17):

PARÁGRAFO 2. El UNR que es generador de EE deberá acreditar su calidad ante el gestor del mercado de GLP:

- i) Generador con información del RUPS y reporte de ventas al SUI.
- ii) Productor marginal con contrato de venta de excedentes.
- iii) Autogeneradores con el registro de la frontera comercial.

PARÁGRAFO 3. Los UNR certifican su calidad mediante documento suscrito por representante legal y revisor fiscal **hasta tanto la SSPD establezca los formatos y condiciones para que sea posible hacerlo a través del SUI.**



## Obligaciones de los compradores de GLP (Artículo 18):

- e. Abstenerse de recibir producto de contratos de suministro que no se encuentren debidamente registrados ante el gestor del mercado mayorista de GLP.
- f. Registrar ante el gestor del mercado mayorista de GLP los contratos de suministro que suscriban.



Comisión de Regulación  
de Energía y Gas

# ASPECTOS COMERCIALES DEL MERCADO PRIMARIO

## Mercado Primario

Vendedores

Compradores

Comercializadores  
de oferta

Comercializadores  
de demanda

Distribuidores

UNR

## Mercado Primario

Subasta

**Precio:** el de cierre de la subasta.

**Cantidad:** las adjudicadas en el proceso.

**Resultado:** contratos de suministro (SIMM).

**UNR:**  $Q > 1000$  KGD

**D:** Ventas prom.  $\geq 5000$  KGD

**CD:** D y UNR representados con contratos de suministro.

Asignación administrada

**Precio:**  $P_{reserva}$

$$- \min \left[ (P_{cierre} - P_{reserva}); \frac{P_{reserva}}{2} \right]$$

**Cantidad:** PTDV - PTDFV.

**Resultado:** contratos de suministro (SIMM).

Participantes de la subasta.

Negociaciones directas:  
Importación y Desarrollo de nueva oferta

**Precio:** libre

**Cantidad:** Libre.

**Resultado:** contratos de suministro (SIMM).

UNR, D Y CD



Comisión de Regulación  
de Energía y Gas

# ASPECTOS COMERCIALES DEL MERCADO SECUNDARIO

## Mercado Secundario

### Vendedores

CD con  
excedentes  
de UNR y D

CO con  
producto de:

- Subasta
- Asignación  
administrada
- Desarrollo de  
nueva oferta

### Compradores

CO para cubrir  
desbalances

Distribuidores

UNR

**Precio:** libre **Cantidad:** Libre **Resultado:** contratos de suministro (SIMM).



Comisión de Regulación  
de Energía y Gas

# GESTOR DEL MERCADO

## Mercado Primario

Gestor - SIMM

Subasta

Asignación  
administrada

Importación

Desarrollo de  
nueva oferta



## GESTOR DEL MERCADO

### SIMM

**Selección:** periodicidad que determine la CREG, concurso público (Art. 32)

**Remuneración:** remuneración esquema de ingreso regulado (Art. 34), pagado por los compradores de GLP de subasta. Los CM y D, podrán trasladar este costo a los usuarios finales.

#### Servicios

- Diseño, implementación y administración SIMM.
- Gestión de la información transaccional y operativa.
- Gestión de los mecanismos de comercialización de GLP en el mercado mayorista.
- Registro de contratos.
- Reporte de información para el seguimiento del mercado mayorista de GLP.

#### Obligaciones

Como requisito previo al registro de los contratos verificar (Anexo 2):

- Partes del contrato,
- Contratos,
- Cantidades contratadas

# GRACIAS

